

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 3.- Obligados al Pago.-

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deba satisfacerse aquel.

Artículo 4.- Cuantía.-

1.- La cuantía de los derechos a percibir por los precios públicos serán las siguientes:

	LUZ NATURAL	LUZ ARTIFICIAL
Pabellón Cubierto "15 de Febrero"	12,00 €/hora	15,00 €/hora
Pista de Tenis	4,00 €/hora	5,00 €/hora
Pista de Padel .- Estándar		
.- Cristal	7,50€/hora y media	
9,00 €/hora y media	9,00 €/hora y media	
10,00 €/hora y media		
Campo Artificial de Fútbol 7	25,00 €/hora	30,00 €/hora
Campo Artificial Fútbol 11	40,00 €/hora	50,00 €/hora

Precios especiales Instalaciones Municipales de Campo de Fútbol 7 y 11 artificial.- con un uso de al menos de una de 7 meses abonarán una cuota especial de alquiler de 12,50 €/hora para el caso del campo de fútbol 7 y de 20,00 €/hora en el caso del campo de fútbol 11.

Requisito.- Aportar la documentación que acredite a la asociación deportiva

En cualquier caso, el alquiler de las instalaciones deportivas se llevará a cabo en las oficinas generales del Ayuntamiento en su horario habitual de atención al público.

2.- Bono de uso de instalaciones deportivas.- (que cubre 5 partidos)

Instalaciones	Precio de Bono
Pabellón cubierto "15 de Febrero"	48,00 euros
Pista de tenis	16,00 euros
Pistas de Padel	35,00 euros
Campo artificial fútbol 7	100,00 euros
Campo artificial fútbol 11	160,00 euros

Las reservas de uso de las instalaciones, indistintamente de tener el bono, se tienen que seguir realizando en las oficinas generales del Ayuntamiento en su horario habitual.

Precio público Piscina Municipal.-

	Sábados, Domingos y festivos	Días laborales
Adultos	4.00 euros	2.30 euros
Niños (menores de 10 años)	3.00 euros	1.80 euros

Artículo 5.- Cobro.-

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

Artículo 6.- Bonificaciones.-

1.- Para temas benéficos y homenajes debidamente justificados que no sean organizados por el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, los precios establecidos de todas las instalaciones deportivas será reducido en un 50%.

2.- En el caso de la piscina municipal, las personas mayores de 65 años y pensionistas se les aplicará una tarifa reducida igual a la abonada por los niños menores de 10 años. Además, Las Asociaciones y colectivos sociales, previa petición, los días martes y jueves, podrán disfrutar de una bonificación de

Asociaciones y colectivos sociales de la comarca de + d e 30 componentes	25% de descuento
Asociaciones y colectivos sociales de la comarca de 15 a 30 componentes	15 % de descuento
Asociaciones y colectivos sociales de la comarca inferiores a 15 componentes	10 % de descuento

En celebración de cumpleaños se realizará un 25% de descuento los martes y jueves

Disposición adicional.-

Las cuantías del precio público reguladas en la presente Ordenanza se entienden IVA incluido

Disposición Final.-

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de Julio de 2012, comenzará a regir a partir del día

y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Pleno.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Castellar de la Frontera, a 13 de Septiembre de 2012. El Alcalde, Fdo.: D. Juan Casanova Correa.

Nº 59.401

#### AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional sobre establecimiento y Ordenanzas de precios públicos por la celebración de Matrimonios Civiles en el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CELEBRACIÓN DE MATRIMONIOS CIVILES

Artículo 1.- Fundamento Legal.-

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Artículo 2.- Nacimiento de la Obligación.-

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio, es decir, desde el momento en que se inicia la tramitación del expediente a petición de los interesados en el registro General del ayuntamiento, si bien, la corporación, si bien, la corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas locales.

En el supuesto de renunciar a la celebración del matrimonio, se procederá a la devolución del importe abonado, siempre que la renuncia se comunique con, al menos, cuarenta y ocho horas de antelación, en caso contrario, se devolverá el 75% del importe ingresado.

Artículo 3.- Obligados al pago.-

Estarán obligados al pago del precio público quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deba satisfacerse aquel.

Artículo 4.- Cuantía.-

La cuantía del precio público viene determinada por una cantidad fija de CIENTO OCHENTA EUROS (180,00 €) por cada matrimonio celebrado en sábado o festivo conforme al calendario laboral vigente.

En caso de que el matrimonio se celebre de lunes a viernes, en día no festivo y horario laboral, no se devengará cuota alguna.

Disposición Adicional.-

La cuantía del precio público regulado en la presente Ordenanza se entiende que es IVA incluido.

Disposición Final.-

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 26 de Julio de 2012 y comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz.

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio.

En Castellar de la Frontera, a 13 de Septiembre de 2012.

El Alcalde, Fdo.: D. Juan Casanova Correa.

Nº 59.402

#### AYUNTAMIENTO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de los Huertos de Ocio en el Municipio de Castellar de la Frontera, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

PROYECTO DE ORDENANZA REGULADORA DE LOS HUERTOS DE OCIO DE CASTELLAR DE LA FRONTERA

La crisis energética y económica, y la dificultad de acceder a alimentos sanos y sin química a un precio asequible está haciendo que cada vez más personas se interesen por cultivar sus propios alimentos. Desde el Ayuntamiento de Castellar se apuesta por la agricultura tradicional/ecológica, el desarrollo de Talleres y Huertos de Agricultura Ecológica en que los alumnos de los diferentes centros escolares, juveniles y de mayores tengan la oportunidad no sólo de plantar sus propias hortalizas sino también de conocer y apostar por una alimentación sana, saludable y de proximidad.

Desde hace años, los terrenos próximos al pueblo nuevo de Castellar, propiedad municipal, vienen siendo aprovechados por algunos vecinos para realizar diversas actividades ligadas al medio rural como tenencia de animales para autoconsumo, pequeños huertos e instalaciones en las que se mantienen, con carácter permanente, animales de diversas especies. Estos actos de disfrute se vienen realizando de forma arbitraria, en desigualdad de condiciones y sin control municipal. También, el 28 de junio de 2000 se acordó en pleno del Ayuntamiento de Castellar iniciar un proceso para acometer esta situación que con esta ordenanza se pretende afrontar.

Dado que la situación actual, afecta a un elevado número de personas que vienen ocupando parte de su tiempo libre en estas actividades, se hace necesario regularizar la situación, garantizar la protección del medio ambiente, el fomento de la cultura agrícola y ganadera y la igualdad de condiciones. Por este motivo, se programarán diferentes actividades educativas, ambientales, lúdicas y sociales, dirigidas a varios sectores de la población.

Igualmente, el Ayuntamiento considera oportuno poner a disposición de los vecinos de Castellar terrenos para la práctica de estas actividades, mediante la aprobación de un Proyecto que regule el aprovechamiento de la finca sita en polígono 2 parcela 24 y polígono 2 parcela 38 para huertos de ocio.

#### TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### Art. 1: Objeto.

1. La presente ordenanza tiene por objeto establecer las condiciones técnicas y jurídicas a que debe ajustarse la explotación de Huertos de Ocio Municipales, fomentando la utilización de usos propios de la agricultura tradicional.

2. Por todo ello se establecen los siguientes objetivos generales:

1. Favorecer el arraigo del hombre en el medio, proporcionando ocupaciones ligadas a las prácticas tradicionales de este entorno como es la agricultura y ganadería tradicionales mediante el intercambio de experiencias y la concentración de actividades que favorezcan las relaciones sociales, la educación ambiental y la experimentación.
2. Ordenar las ocupaciones en precario que ya se ha puesto en marcha por los vecinos sin control administrativo que supone un problema de trascendencia social, sobre todo a quienes carecen de tierras en propiedad donde plantar sus huertos o resguardar sus animales de las inclemencias del tiempo.
3. Fomentar la protección del medio ambiente y la salud, a través de actividades de sensibilización con la degradación ambiental, pérdida de biodiversidad, cambio climático, consumo de energía y recursos naturales, salud y nutrición, seguridad alimentaria, educación ambiental, desarrollo y diversificación de la economía local, etc.
4. Poner en valor suelo municipal.

Los huertos ecológicos son una iniciativa de integración y colaboración ciudadana en actividades ambientales y de aproximación a la naturaleza. Esta iniciativa pretende recuperar el sector con la implantación de una red de huertos agroecológicos y sociales en el entorno de la población mediante el fomento a la agricultura y ganadería tradicionales, garantizando la titularidad pública de las fincas mediante un proyecto viable de explotación de estos terrenos.

##### Art. 2: Destinatarios.

1. La actividad se ofrecerá a los ciudadanos de Castellar que hayan alcanzado la mayoría de edad y a personas jurídicas de interés social con sede en la ciudad.

2. Los solicitantes deberán ser residentes en el municipio de Castellar, lo que acreditarán mediante presentación de certificado de empadronamiento expedido por el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

3. En el supuesto de personas jurídicas, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Figurará una persona mayor de edad como representante de la misma.
  - b) Acreditarán su titularidad jurídica y que su sede social está ubicada en Castellar de la Frontera.
  - c) Sus actividades estarán relacionadas con el interés social, sin ánimo de lucro.
  - d) Deberán indicar quiénes serán los destinatarios finales del uso de los Huertos de Ocio.
4. En todos los casos, se deberá solicitar además el uso de una parcela mediante escrito presentado ante el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera, durante el plazo que se establezca en el anuncio que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web del Ayuntamiento y en el Tablón de Edictos municipal.

#### TÍTULO II: AUTORIZACIONES

##### Artículo 3: Competencia.

1. La competencia para la concesión de autorizaciones de utilización de huertos de ocio municipales corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde, previos, en su caso, los informes de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo ajustarse la autorización a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2. Las autorizaciones se concederán siempre en precario y estarán sujetas a las modificaciones que pueda decidir el Ayuntamiento, pudiendo acordarse el cese de esta actividad de Huertos de Ocio total o parcialmente, lo que podría acarrear la privación de todas o algunas de las autorizaciones de uso. Para la adopción de este acuerdo se seguirá alguno de los procedimientos establecidos en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

3. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela a terceros, en los términos previstos en el art. 77.3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y art. 13.2 y 13.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dado que el número de licencias para la explotación de las parcelas es limitado.

##### Art. 4: Duración de la autorización para la explotación de los huertos de ocio.

De forma general, las personas seleccionadas podrán usar la parcela que les haya correspondido durante un periodo de 4 años (48 meses), que comenzará el día 1 de noviembre del año en que se produzca la adjudicación. La adjudicación podrá renovarse si el usuario continúa cumpliendo con los requisitos exigidos.

##### Art. 5: Procedimiento de adjudicación de parcelas.

1. El uso de estos Huertos de Ocio Municipales, debe calificarse de uso común especial de bienes de dominio público, según establece el art. 75.1.b) del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales por lo que deberá someterse a licencia, precisando el apartado 2º de este precepto que las licencias se otorgarán directamente, aunque si se limitase en número de las mismas, como en este supuesto, dado que el número de parcelas es limitado, se deberán conceder mediante proceso licitatorio, y si no fuera posible, porque todos los autorizados reunieran las mismas condiciones, se concederán mediante sorteo.

2. Por tanto, por tratarse de una autorización para la utilización de bienes de dominio público se procederá a la celebración de un período de información pública, en los términos previstos en el artículo 86.1º de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En consecuencia, la convocatoria será pública, mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en la página web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Castellar, admitiéndose solicitudes durante un plazo de veinte días desde el siguiente a la publicación en el B.O.P. La convocatoria publicada hará constar:

- a) El número de parcelas establecidas.
- b) La asignación de las parcelas se llevará a cabo mediante sorteo entre los solicitantes, en los casos que reúnan las mismas condiciones.
- c) El lugar, día y hora en que podrán acudir los solicitantes para llevarse a cabo la adjudicación.
- d) El plazo para presentación de solicitudes, que será de 15 días naturales a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria pública en el B.O.P.
- e) La documentación que debe acompañarse con la solicitud.

3. La convocatoria exigirá que los interesados acompañen a las solicitudes los siguientes documentos:

- En el supuesto de personas físicas: Fotocopia de D.N.I y certificado de residencia en el municipio de Castellar, expedido por el Ayuntamiento.
- En el caso de que se trate de una persona jurídica, deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Acreditación de su titularidad jurídica y de que su sede social se encuentra en Castellar, por lo que presentará copia de la escritura de constitución de la sociedad o acta fundacional y copia del CIF expedido por la Agencia Tributaria.
- b) Copia del D.N.I. de la persona mayor de edad designada como representante de la misma.
- c) Deberá justificar que sus actividades estarán relacionadas con el interés social, sin ánimo de lucro.

d) Deberán indicar quiénes serán los destinatarios finales del uso de los Huertos de Ocio.

4. Serán declaradas excluidas del proceso de adjudicación aquellas solicitudes en la que se constate la existencia de datos falsos, previa audiencia al interesado.

5. Asimismo, en el supuesto de que se observen deficiencias en la documentación aportada por los interesados, se concederá un plazo de audiencia de diez días para su subsanación (art. 71 LPAC), con carácter previo a la realización de la adjudicación de los Huertos de Ocio.

6. Para efectuar la adjudicación se adoptará el procedimiento determinado por la Secretaría General de este Ayuntamiento, cuyos criterios se darán a conocer a los interesados en el momento de la adjudicación, determinándose el adjudicatario y el número de parcela que le haya correspondido.

7. Una vez efectuada la adjudicación, se comunicará por escrito a los adjudicatarios la resolución dictada por la Alcaldía relativa a la autorización de uso de Huertos de Ocio, donde se hará constar el número de parcela que les haya correspondido, adjuntándose copia de las Normas de Funcionamiento (Título III de la presente Ordenanza), especialmente de las "Normas de la agricultura tradicional" (Art. 7) y de las "Normas de uso" (Art. 9) para su conocimiento, comprometiéndose expresamente a su cumplimiento, haciendo constar el periodo de explotación, así como su finalización.

Para ello, serán convocados, por escrito, los adjudicatarios cesantes y los entrantes, en día hábil, y en horario de oficina de 9:00 a 14:00 horas, con el fin de que los cesantes puedan entregar sus llaves y los entrantes recibir las suyas.

8. En el mismo momento de la adjudicación, se creará un listado de suplentes, en cantidad igual a la de adjudicatarios, para el supuesto de que algunos de los adjudicatarios causen baja antes de agotar el plazo de uso de la parcela. Dichos suplentes pasarán a ser adjudicatarios de la parcela durante el periodo que reste hasta la finalización del plazo de uso de la parcela por el cesante.

En el supuesto de que el periodo restante para la finalización del plazo de autorización de uso sea inferior a seis meses (meses de mayo a octubre del último año de adjudicación), se dejará vacante la parcela a la espera de nueva adjudicación.

9. Solamente durante el año en que finalice el plazo de uso de la parcela adjudicada, los adjudicatarios cesantes podrán participar de nuevo, en su caso, en la adjudicación de nuevas parcelas, una vez realizada nueva convocatoria pública mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, página web municipal y tablón de edictos del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera.

10. Se prohíbe la transmisión de la autorización de uso de la parcela por el adjudicatario a favor de terceros.

#### TÍTULO III: NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

##### Art. 6: Cultivos admitidos.

Se admiten los cultivos siguientes:

- 1) Plantas comestibles de tradición hortícola.
- 2) Plantas aromáticas y medicinales.
- 3) Otras plantas, previa autorización expresa (para ello deberá dirigirse a los Técnicos Municipales de Parques y Jardines del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera).

##### Art. 7: Normas de agricultura tradicional.

Se fomentará la agricultura tradicional, consistente en el empleo de labores culturales y tradicionales como son:

- Los métodos tradicionales de labranza.
  - Los abonos procedentes de humus de lombrices, los estiércoles compostados, abonos verdes y restos de cosechas.
  - Los fungicidas preparados a base de sustancias naturales minerales, vegetales o animales (caldo Bordelés, caldo Borgoñés, etc.)
  - Los distintos preparados a base de plantas (maceraciones, infusiones, decocciones, purines)
  - La utilización de los métodos tradicionales para el control de hierbas competidoras (acolchado, escarda manual o semimanual, cultivo en banca profundo, etc.)
- Los demás aspectos relacionados con este artículo se desarrollarán reglamentariamente.

##### Art. 8: Normas de uso.

- 1) Deberán respetarse todos los bienes y elementos que integran o se hallen en el espacio destinado a los Huertos de Ocio municipales.
- 2) Se determinará, en cada caso, qué mecanismos de riego podrá utilizar cada uno de los usuarios de los Huertos de Ocio. También se fijarán, si se estima oportuno,

limitaciones al consumo de agua.

3) Las parcelas deben ser atendidas correctamente. Su deterioro o abandono dejará sin efecto la autorización de uso de la parcela, conforme a lo establecido en el art. 16.1º del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

4) Los usuarios depositarán los residuos generados por la explotación hortícola en el lugar que se determine por el Ayuntamiento.

5) Tras su uso, los aperos de labranza quedarán debidamente guardados en el lugar que se establezca por el Ayuntamiento o en las instalaciones que al efecto se autoricen.

6) Existe la obligación de abonar anualmente la parcela, en el tiempo propio, con los elementos y técnicas autorizados por la agricultura tradicional.

7) El Ayuntamiento podrá modificar, ampliar o derogar, si procede, las normas de uso de las parcelas con el propósito de mejorar el funcionamiento de los Huertos de Ocio, lo que se notificará a los adjudicatarios, y se aprobará de acuerdo con el procedimiento previsto para la modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales (art. 56 Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de régimen local).

8) Los adjudicatarios de las parcelas deberán abonar, en su caso, una tasa por la utilización de los Huertos de Ocio, establecida en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

9) El comportamiento de los adjudicatarios deberá ser adecuado y respetuoso tanto con el resto de los hortelanos adjudicatarios como con el personal municipal o personal especializado encargado del mantenimiento y control de uso de los Huertos de Ocio.

10) No se podrán utilizar sistemas de protección de los cultivos con materiales inorgánicos.

Art. 9: Pago por la autorización de uso.

Considerando que según dispone la Ley de Haciendas Locales, los Ayuntamientos pueden establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, el titular adjudicatario deberá liquidar la tasa por la autorización de explotación de Huertas de Ocio, en los términos previstos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Art. 10. Incumplimiento de normas de funcionamiento.

Se podrá dejar sin efecto, previa audiencia de los interesados adjudicatarios, la autorización de uso de la parcela a aquellos usuarios que incumplan cualquiera de las Normas de Funcionamiento previstas en el Título III de esta Ordenanza, conforme a lo dispuesto en el art. 16.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, que establece: "Las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación o podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación".

DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

La presente Ordenanza será de aplicación para los procedimientos iniciados con posterioridad a la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA.

Como consecuencia del Proyecto de Actuación que se está redactando para declarar de Interés Público los Huertos de Ocio y ampliar las actividades que en los mismos se puedan realizar en un futuro, se establece el siguiente régimen transitorio para la adjudicación de estas parcelas:

1) Los actuales usuarios de las zonas afectadas por la presente ordenanza, deberán cumplir con las indicaciones que el Ayuntamiento les informe. Así, y mientras se parcela de manera ordenada, deberán dismantelar sus instalaciones y colaborar con el Ayuntamiento en el proceso de regularización.

2) Se procederá, durante los meses de julio a agosto, a realizar el procedimiento para la nueva adjudicación de las parcelas, dividiéndolas en los lotes separados que a continuación se relacionan:

-Lote nº 1 "Huerto de Ocio El Sotillo"

-Lote nº 2 "Huerto de Ocio El Canal"

-Lote nº 3 "Huerto de Ocio La Línea"

Todo ello sin perjuicio de que puedan acceder, en los términos previstos en la presente Ordenanza, a la adjudicación de Huertos de Ocio ofertados por este Ayuntamiento, siempre y cuando al momento de la solicitud cumplan los requisitos exigidos en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castellar de la Frontera a 13 de Septiembre de 2012. El Alcalde, Fdo.: Juan Casanova Correa.

Nº 59.404

## AYUNTAMIENTO DE TARIFA EDICTO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria, celebrada el día 24 de Julio de 2012, aprobó la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa Por La Ocupación De La Vía Pública Con Puestos, Barracas, Casetas De Venta, Espectáculos, Atracciones O Recreo Situados En Terrenos De Uso Público Local Así Como Industrias Callejeras Y Ambulantes Y Rodaje Cinematográfico y no habiéndose presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado el acuerdo de referencia y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985 y del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a continuación se publican en su integridad:

HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2 (SUSTITUIR)

Constituye el hecho imponible de este tributo la ocupación de terrenos de uso público municipal con instalaciones de carácter no fijo, para el ejercicio de actividades

de venta de cualquier clase, y con aquellas destinadas a espectáculos o recreos y rodaje cinematográfico, así como el ejercicio de industrias callejeras y ambulantes, así como la prestación del servicio de suministro de energía eléctrica para instalaciones de feria.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6 epígrafe 1 (INCLUIR EN ESTE ARTICULO LO SIGUIENTE MANTENIENDO LO ANTERIOR)

Prestación del servicio de suministro de energía eléctrica instalaciones de feria variable	Por hora y potencia en kw	0.40€
Prestación del servicio de suministro de energía eléctrica instalaciones de feria fijo	Por instalación	20€

TARIFA 10 de Septiembre de 2012. EL ALCALDE. JUAN ANDRÉS GIL GARCÍA.  
Nº 59.405

## AYUNTAMIENTO DE MEDINA SIDONIA EDICTO

Aprobado inicialmente, por el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de Septiembre de 2012, expediente de Modificación de Crédito nº 07/2012 y 08/2012 dentro del Presupuesto del ejercicio 2012, bajo la modalidad crédito extraordinario y suplemento de crédito respectivamente, y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 169.1 y 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo, para que durante dicho plazo, contado a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados puedan examinarlos y presentar reclamaciones. Si en dicho plazo no se hubiesen presentado reclamación alguna la modificación de crédito se considerará definitivamente aprobada.

En Medina Sidonia, a 14 de Septiembre de 2.012. Fdo: Manuel Fernando Macías Herrera.

Nº 59.408

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### UBRIQUE

#### EDICTO

D/DÑA. RAQUELLÓPEZ-VIZCAÍNO CASTRO JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE UBRIQUE.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 402/2012 a instancia de ELENA GARCÍA MATEOS, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas: Finca sita en calle Unión de Ubrique, marcada con los números 8 y 10, con superficie de dieciocho metros cuadrados, compuesta de una solo piso. Linda por la derecha entrando con la puerta falsa de la casa de calle Torres, perteniente a DON AGUSTÍN CAMPOS y MONDI; por la izquierda hace esquina a la calle Cuestezuela; y por la espalda, con calle Cuestezuela nº 2 perteniente a los HEREDEROS DE DON FELIPE CARRASCA teniendo su entrada por la dicha calle de la Unión.

El referido inmueble consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Ubrique, como Finca 1339, al folio 222 del libro 16, tomo 34. La inscripción data fecha 22-221957 y aparece practicada a favor de DON JOSÉ RUIZ RUIZ, casado con DOÑA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ MÁRQUEZ, quien adquirió el 100% del pleno dominio por compraventa a DON DIEGO MEDINILLA SIERRA, casado con DOÑA ISABAL CALVILLO FERNÁNDEZ.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En UBRIQUE a veinte de junio de dos mil doce. EL/LA JUEZ. Firmado.  
Nº 46.960

### JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3

#### CADIZ

#### EDICTO

LA SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE CÁDIZ.

HACE SABER:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 147/2012, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de RAFAEL GONZÁLEZ MÁRQUEZ contra FOGASA y PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES RONZAL S.L., en la que con fecha 13/9/12 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente:

"DILIGENCIA DE ORDENACIÓN SECRETARÍA JUDICIAL Dº ROCÍO AYLLÓN ROMERO

En CÁDIZ, a trece de septiembre de dos mil doce.

No habiendo sido posible la notificación por correo a la ejecutada PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES RONZAL S.L. y siendo desconocido su paradero actual,

ACUERDO:

Suspender la comparecencia prevista para el 17 de Septiembre y señalar como nueva fecha para su celebración el próximo día 26 de Septiembre de 2012 a las 10:40 horas.